



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2019-01106-00

Decisión: Termina Trámite extraprocésal

Como el solicitante no cumplió las cargas procesales que el ordenamiento le exige, destinadas a notificar al convocado, omisión que impidió consumir el día de hoy la diligencia de interrogatorio extraprocésal programada desde el 21 de agosto de la anualidad que cursa, y en razón a que fue la segunda vez que resulta fallida por idéntica causa, no resultando posible reprogramarla nuevamente de conformidad con lo reglado en el numeral 3° inciso 2° del artículo 372 del C.G. del P., se ordenará finalizar la tramitación.

Lo anterior, por cuanto la excusa dada por el interesado en el mensaje de datos recepcionado el día 7 de los corrientes, relativa a *"...que las comunicaciones del sector han estado en crisis, razón por la cual apenas me llego a enterar, incluso mi tel 2994385 se encuentra fuera de servicio aun estando al día en el pago"*, no constituye justificación plausible, en tanto discrepa de ser un evento que tipifique fuerza mayor o caso fortuito.

Precisamente, recuérdese que de manera categórica el precepto 5° del Código General del Proceso –disposición dogmática que permea las restantes normas de ese compendio-, dispone que no se *"podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, **salvo por las razones que expresamente autoriza este código.**"* (destacado intencional).

Además, como el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11571 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1° de julio de idéntica anualidad, y la comunicación de la providencia que convocó a realizar la diligencia de manera telemática se surtió mediante su inserción en estados electrónicos, en los términos plasmados en el Art. 9° del Decreto 806 de 2020, el desconocimiento alegado sobre la existencia de aquella tampoco reviste entidad suficiente para excusar la incuria.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la solicitud extraprocesal promovida por ROSEMBERG CORREA MARÍN contra PAOLA MARTÍNEZ CORREA.

SEGUNDO: Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 88 del 10 de septiembre de 2020.